

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), LA OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (ONDA) Y LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), PARA LA CREACION DEL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES TECNOLÓGICOS DEL ESTADO

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del año 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Pedro Antonio Quezada Cepeda**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante el Decreto Núm. 374-20, de fecha 21 de agosto del 2020 para representarle, institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la **"OGTIC"**, o por su nombre completo;

De la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (ONDA)**, institución pública organizada mediante Ley 65/00-00, de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2000, con domicilio y oficina principal en la calle Paseo delos Locutores Núm. 28, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el señor **José R. Gonell**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0108208-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, quien actúa en calidad de Director General, institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la **"ONDA"**, o por su nombre completo; y,

Y de la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, creada en virtud de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial de fecha 08 de mayo del año 2000, con domicilio principal en la Avenida Los Próceres Núm. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **Dr. Salvador Ramos**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0222152-0, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante el Decreto Núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020 para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará **"ONAPI"**, o por su nombre completo.

Cuando la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (ONDA)** y la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, sean referidas de manera conjunta, se les denominará **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO



POR CUANTO: Que la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)** es el organismo del Estado dominicano encargado de administrar, regular y tutelar todo lo relacionado con el derecho de autor en la República dominicana. Este surge mediante la Ley no. 32-86 de fecha 04 de julio de 1986, la cual con su promulgación se constituyó en un instrumento jurídico moderno y eficaz para la protección de todas las obras comprendidas bajo el derecho de autor. A partir de este momento, se crea la Oficina Nacional de Derecho de Autor con una jurisdicción nacional y con la responsabilidad de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y sus efectos afines.

POR CUANTO: Que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)** es una institución adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, es la autoridad nacional responsable de la concesión de derechos de exclusiva en materia de propiedad industrial en la República Dominicana; con autonomía técnica y con patrimonio propio, que administra todo lo relativo a la concesión, el mantenimiento y la vigencia de las Patentes de Invención y de modelos de utilidad, y de los registros de diseños industriales y de signos distintivos.

POR CUANTO: Que el Decreto 615-07 de fecha 23 de octubre del año 2007, instruye a las instituciones de la Administración Pública a adquirir los programas de computadoras, que requieren licenciamiento con los permisos requerido; así como instruye a la **OGTIC** a elaborar una normativa de uso y de licenciamiento de programas y sistemas de computadoras (software), para aplicar a la administración pública;

POR CUANTO: Que la Ley Núm. 1-12 de fecha 12 de enero del año 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: ***"Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.- En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos"***.

POR CUANTO: Que las tecnologías de la información y la comunicación tienen relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que son los siguientes: 7 *"Energía asequible y no contaminante"*, 9 *"Industria, innovación e infraestructura"*, 11 *"Ciudades y comunidades sostenibles"*, 12 *"Producción y consumo responsable"* y 17 *"Alianza para lograr los objetivos"*.

POR CUANTO: Que mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

POR CUANTO: Que con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del año 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se denomina la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.



POR CUANTO: Que la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (**OGTIC**) tiene como misión, formular, promover e implementar políticas, estrategias normativas para la gestión de las TIC y el Gobierno Electrónico que garanticen el uso de la tecnología, el acceso a la información, la transparencia y los servicios en línea del Estado para la ciudadanía, mediante el desarrollo continuo del Gobierno Digital en las instituciones del Estado, impulsando y acelerando el proceso de modernización del Estado dominicano a través del desarrollo y uso de las TIC en la gestión de recursos y la prestación de los servicios públicos.

POR CUANTO: Que de conformidad a los artículos 6 y 10 del Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, es la encargada de asistir a todas las instituciones gubernamentales en la ejecución de la Agenda de Gobierno Electrónico, incluyendo a *"(...) las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implantación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)"*.

POR CUANTO: Que, asimismo, los artículos 3 y 4 del Decreto arriba indicado afirman que la **OGTIC**, es creada con el fin de *"(...) elaborar estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad (...)"* y *"(...) propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa"*.

POR CUANTO: Que el Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril del año 2007, que ratifica el Decreto Núm. 1090-04, que creó la Oficina Gubernamental de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, y establece los ámbitos en los cuales se desarrollará el Gobierno Electrónico, en su artículo 3, establece como algunas funciones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, las siguientes:

3.4 *"Formulación de políticas y la implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y la modernización del Estado hacia la sociedad de la información, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad, interoperabilidad y estandarización en materia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)"*.

3.9 *"Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Administración Pública"*.

3.12 *"Construcción de indicadores de Gobierno Electrónico y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)"*.

3.13 *"Presentar al Poder Ejecutivo propuestas normativas que contribuyan al mejor desarrollo de las políticas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Administración Pública"*.



POR CUANTO: Que el indicado Decreto Núm. 229-07, ha definido directrices para la interoperabilidad entre las diferentes instituciones de la Administración Pública; y es mediante la normativa NORTIC A4:2014, de fecha 10 de junio del año 2014, Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Estado dominicano, que las instituciones pueden intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

POR CUANTO: Que en fecha 26 de diciembre del año 2007, fue promulgado el Decreto Núm. 709-07, que instruye a toda la Administración Pública a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para el desarrollo de portales gubernamentales, conectividad interinstitucional, interoperabilidad tecnológica, de seguridad, auditoría e integridad electrónica, digitalización de documentos así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Electrónico.

POR CUANTO: Que el Decreto Núm. 134-14, de fecha 9 de abril del año 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su artículo 16, literal g), establece la responsabilidad del cumplimiento de las políticas transversales previstas en la Ley Núm. 1-12 que le sean pertinentes, relativas al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

POR CUANTO: Que las Normas sobre TIC, denominadas NORTIC, creadas desde el año 2013, por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), fueron concebidas para normalizar, estandarizar y auditar el efectivo uso e implementación de las TIC, para ser difundidas e implementadas en toda la Administración Pública, con el fin de lograr homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales.

POR CUANTO: La Norma sobre el Desarrollo y Gestión del Software en el Estado Dominicano (NORTIC A6) establece las directrices que debe seguir cada el organismo del gobierno dominicano y administración de los activos intangibles tecnológicos, con el objetivo de que estos activos gestionados y desarrollados por los órganos públicos generen valor para los ciudadanos y además que cuenten con el debido licenciamiento según el tipo de software.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Núm. 65-00, sobre Derecho de Autor.

VISTO: El Decreto No. 362-01, que establece el Reglamento de aplicación de la ley no. 65-00;

VISTA: La Ley Núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial

VISTO: El Decreto No. 599-01, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley no. 20-00;

VISTO: El Decreto No. 615-07, que instruye a las instituciones de la Administración Pública a adquirir los programas de computadoras, que requieran licenciamiento con los permisos requeridos, de fecha 23 de octubre del 2007.



VISTO: El Decreto No. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto 54-21 de fecha 02 de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007.

VISTO: El Decreto Núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de abril del 2014.

VISTA: La Norma sobre el Desarrollo y Gestión del Software en el Estado Dominicano (NORTIC A6).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente **ACUERDO** tiene como finalidad establecer las obligaciones de cada una de **LAS PARTES** para la instrumentación y ejecución del Plan Nacional de Regularización de Activos Intangibles Tecnológicos del Estado, el cual debe estar basado en el uso de los softwares bajo licencia, y el registro oportuno de la propiedad industrial e intelectual.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES COMUNES. Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:

- Elaborar el Plan Nacional de Regularización de Activos Intangibles Tecnológicos del Estado, para la ejecución del presente **ACUERDO MARCO**, el cual será revisado periódicamente, a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución.
- Realizar un inventario de los activos intangibles tecnológicos del Estado.
- Diseñar y promover la cultura de protección de la propiedad industrial e intelectual de los activos intangibles tecnológicos del Estado.
- Formular y ejecutar un programa de sensibilización en las instituciones del Estado sobre la importancia del uso de los softwares bajo licencia, y el registro oportuno de la propiedad industrial e intelectual en materia de tecnología del Estado.
- Generar índices de medición a las instituciones del Estado en el cumplimiento de esta política a través del Índice del Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Gobierno Electrónico (ITICGE).
- Revisar y adecuar las normativas emitidas por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)** vigentes establecidas en la materia.

Suscribir entre **LAS PARTES** los **ACUERDOS ESPECÍFICOS**, derivados del presente Acuerdo de Marco.



- Brindar acompañamiento a las instituciones en materia de la regularización de sus activos intangibles tecnológicos.
- Exonerar las tasas de los registros correspondientes a los activos intangibles tecnológicos del Estado.
- Reducir y simplificar los trámites para el logro de registros correspondientes a los activos intangibles tecnológicos del Estado.
- Designar un servidor representante de cada una de **LAS PARTES**, el cual servirá de enlace, y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente **ACUERDO MARCO**, así como su evaluación periódica.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ONAPI)**, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:

- Brindar acompañamiento a las instituciones en materia de la regularización de sus activos intangibles tecnológicos.
- Descontar un sesenta por ciento (60%) de la tasa de servicio por concepto de los registros correspondientes a los activos intangibles tecnológicos del Estado. La entidad solicitante pagará el costo de publicación de la solicitud.
- Reducir y simplificar los trámites para el logro de registros correspondientes a los activos intangibles tecnológicos del Estado.
- Designar un servidor representante de cada una de **LAS PARTES**, el cual servirá de enlace, y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente **ACUERDO MARCO**, así como su evaluación periódica.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:

- Brindar acompañamiento a las instituciones en materia de la regularización de sus activos intangibles tecnológicos.
- someter a comité para especificar tasa de exoneración las tasas de los registros correspondientes a los activos intangibles tecnológicos del Estado.
- Reducir y simplificar los trámites de los registros correspondientes a los activos intangibles tecnológicos del Estado.
- Designar un servidor representante de cada una de **LAS PARTES**, el cual servirá de enlace, y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente **ACUERDO MARCO**, así como su evaluación periódica.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:



- Revisar y adecuar las normativas emitidas por la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC) vigentes establecidas en la materia.
- Brindar acompañamiento a los organismos en la implementación de la normativa emitida por OGTIC y asegurar el correcto cumplimiento de las mismas mediante la realización de auditorías.
- Designar un servidor representante de cada una de **LAS PARTES**, el cual servirá de enlace, y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente **ACUERDO MARCO**, así como su evaluación periódica.
- Generar indicadores e instrumentos de medición a las instituciones del Estado en el cumplimiento de esta política a través del índice de Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Gobierno Electrónico (iTICge).
- Creación de plataforma la cual tendrá un dashboard con estadísticas en tiempo real graficadas.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo tendrá una duración contada a partir del día veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); al veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), teniendo la opción de renovar el presente Acuerdo por periodos adicionales. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación. La terminación del presente no deberá afectar el servicio que sea brindado al ciudadano.

ARTICULO SEPTIMO: NO-DEPENDENCIA LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y sub-contratistas.

ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. **LAS PARTES** convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento.

PARRAFO: En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente Acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra Parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo razonable en el mismo

ARTÍCULO NOVENO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

ARTÍCULO DECIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la



SM

R

P.O.

información de naturaleza confidencial relacionada con los servicios suministrados. **LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al ACUERDO, se harán de mutuo consentimiento y nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de **LAS PARTES**, al igual que todas las actividades previstas en el plan de trabajo. Para tales fines se tramitarán comunicaciones vía electrónica o física al enlace de cada institución

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES. Los términos de este **ACUERDO DE MARCO**, podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de **LAS PARTES** firmantes, entiendan que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones:

(i) La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la avenida 27 de febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, sector El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana;

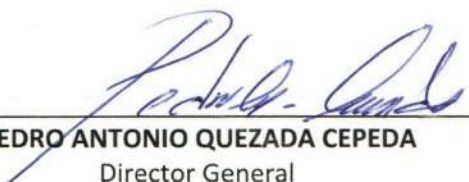
(ii) La **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en Calle General Modesto Díaz, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, y,

(iii) La **OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en Avenida Los Próceres Núm. 11, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021).



POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).


PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General

POR: LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA).


JOSÉ RUBÉN GONELL
Director General



POR: LA OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI).


SALVADOR RAMOS
Director General



Yo, Dra. Iris Maritza Rivera Méndez Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 6476, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA, JOSÉ RUBÉN GONELL y SALVADOR RAMOS**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

